

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6637

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 16 al 18 de Julio)

REAL DECRETO

Habiendo contraído matrimonio don Alfonso de Orleans y Borbón, sin llenar los requisitos, ni obtener los consentimientos que, según su clase, eran necesarios, conforme á las leyes del Reino, en cumplimiento de las mismas y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda privado D. Alfonso de Orleans y Borbón, de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á la jerarquía de Infante de España, que le fueron concedidas por Real decreto de 11 de Noviembre de 1886, así como de las concedidas como Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en 13 de Noviembre de 1886 y 13 de Mayo de 1907, y de otras cualesquiera gracias y mercedes que de Mi hubiese recibido.

Art. 2.^o Los Ministros respectivos adoptarán todas las resoluciones necesarias para la eficacia é inmediato cumplimiento del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 17 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 72 de la Instrucción General de Sanidad aprobada por Real decreto de 1904, queda relectado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una Farmacia, se otorgará por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

El Subdelegado de Farmacia que practique la visita, devengará los honorarios determinados en el concepto 13

de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el Secretario del Ayuntamiento, los que fija el artículo 45 de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del Subdelegado, percibirá este además una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia, la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje, se pagarán por el propietario de la nueva farmacia cuando éste no tengan contrato con el Ayuntamiento. Si lo tiene serán de cuenta del Municipio.

En los casos de traslación de una farmacia, el Subdelegado del partido donde vaya á funcionar, practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al Alcalde si reúne ó no las debidas condiciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios; pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía prefijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del uniforme del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde en todos los casos expuestos, se dará conocimiento, por éste, al Gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el Gobernador de la provincia respectiva, la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habite el Farmacéutico ó persona versada en el despacho que atiende al servicio en cualquier momento que éste se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura, será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia del interesado y los informes del Subdelegado de farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse en recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta 14 de Julio)

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sabater, contra providencia del Gobernador civil de Baleares, referente á la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de La Puebla:

Resultando que en 27 de Noviembre de 1908, D. Juan Sabater, como Presidente de la Asociación Círculo de obreros Católicos, titulada «La Marjal», recurrió ante el Gobernador civil de Baleares, solicitando que se declarase la nulidad de las elecciones verificadas en La Puebla, para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, y manifestando que «debían ser proclamados los candidatos elegidos por dicha Asociación, por ser la única que asistió», al acto referido.

Resultando que el Alcalde de La Puebla emitió informe en 9 de Diciembre de 1908, manifestando que la Sociedad «La Marjal» carecía de derecho electoral para elegir vocales obreros, toda vez que el censo presentado por dicha Asociación se reduce á una lista de los 61 socios que la componen, de los cuales sólo el señalado con el número 10 es obrero, hallándose los restantes desprovistos de tal carácter, pues unos son labradores que cultivan la tierra por su cuenta y otros son patronos:

Resultando que en el expediente figura una certificación de la lista de socios de «La Marjal» que votaron tres Vocales efectivos y tres suplentes para la Junta local de Reformas Sociales, y esa lista corrobora lo expuesto por el Alcalde de La Puebla en su informe, pues de los 61 socios que tomaron parte en la votación siete figuran como comerciantes, uno como fotógrafo, dos como carpinteros, dos como herreros y 48 como labradores:

Resultando que el Gobernador civil de Baleares dictó providencia en 8 de Febrero de 1909, desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «La Marjal», por entender que estando demostrado que dicha Asociación no puede considerarse como obrera por predominar en ella elementos que carecen de tal carácter, no procedía su intervención en las elecciones de Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de La Puebla:

Resultando que contra esta providencia la referida Sociedad ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio, manifestando: «Que allí donde existen Asociaciones no puede prescindirse de su intervención en las elecciones mencionadas; y que la Sociedad «La Marjal» tomó parte en las elecciones del Instituto de Reformas Sociales»:

Considerando que el hecho de que la Sociedad «La Marjal» tomase parte en las elecciones para designar la representación obrera del Instituto de Reformas Sociales, nada significa en apoyo de lo solicitado por la referida Sociedad, pues el pleno del Instituto, en virtud de que la admisión de todas las Sociedades no modificaba el resultado, acordó dar por válido el derecho de todos los que apareciesen en las listas de los BOLETINES OFICIALES á los efectos de dicha elección:

Considerando que el Alcalde de La

Puebla manifiesta en su informe que la mayoría de los socios de «La Marjal» carecen de capacidad para designar la representación obrera de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio; y la lista de socios que figura en el expediente confirmó dicho aserto, sin que la Asociación recurrente alegue ningún hecho probatorio en defensa de su discutida capacidad, siendo evidente, por lo tanto, que la expresada Asociación no se encuentra comprendida entre las autorizadas por las Reales órdenes de 22 Noviembre de 1904, 27 de Noviembre de 1906 y 7 de Octubre de 1908, que otorgan el derecho electoral á los miembros obreros ó patronos de las Sociedades compuestas en su mayoría, respectivamente, de una ú otra clase, siempre que el referido derecho de los obreros no esté subordinado á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer, que se confirme la providencia del Gobernador civil de Baleares, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sabater, Presidente de la Asociación «La Marjal».

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 15 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de la consulta formulada por la Cámara Oficial de Industria y Comercio de Alava en 10 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Los fabricantes que venden sus productos sin sujeción á peso determinado y tan sólo por el número de artículos, están obligados á poseer los aparatos métrico-decimales y las medidas del mismo sistema que el Fiel Contraste considere que le son necesarias para efectuar ó comprobar sus compras, con arreglo á lo que determinan el párrafo 2.^o del artículo 15, y los artículos 17, 20, 21, 23 y 62 del vigente Reglamento.

2.^o El industrial que sin estar obligado á ello posee un aparato de pesas para fines distintos de los de su tráfico, debe retirarlo de su establecimiento, y,

en caso contrario, ha de someterlo á la comprobación periódica, pues con la presencia de dicho aparato debe considerarse probada su necesidad y uso, sin que pueda admitirse excusa en contrario.

3.º El fabricante de naipes que vende éstos por docenas debe estar provisto (como se manifiesta en la primera de estas conclusiones) de los aparatos de pesas y medidas necesarias para sus compras.

4.º El fabricante de saquerío que vende los sacos por cientos ó millares, necesita igualmente estar provisto de aparatos y medidas en su establecimiento por las razones aducidas en la conclusión 1.ª y además porque en los contratos que suele hacer para la venta de su mercancía se consignan el peso y dimensiones de los referidos sacos, hallándose, por consiguiente, dentro de las prescripciones del citado artículo 23 del Reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 15 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, dando cuenta del acuerdo adoptado por el mismo de abrir una información estadística para el estudio de la forma en que puede aplicarse á la agricultura la ley de Accidentes del trabajo, y siendo necesario para llevar á cabo con acierto esta labor según informe de la Sección 3.ª de dicho Instituto, el ilustrado concurso del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, Consejos Provinciales de Agricultura y Ganadería, Escuelas prácticas de Agricultura, Juntas regionales agronómicas, Delegado Regional de Pósitos y Juntas locales de los mismos, Inspectores provinciales de higiene y policía pecuarias, de olivicultura, avicultura, apicultura, sericícolas y ampelográficas.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la gran utilidad y trascendencia de tal información se ha servido disponer se interese de V. S. que recomiende á las entidades expresadas la contestación al interrogatorio que el Instituto de Reformas Sociales ha de enviarles en breve, facilitando de este modo una labor que puede ser tan provechosa para los intereses del trabajo agrícola.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Presidentes del Consejo Superior de la producción, Delegado Regio de Pósitos y Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(Gaceta 12 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad Exterior

Segun noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido 11 casos de peste bubónica en Yokoama (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA de Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual cada una de ellas de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como tambien un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta 16 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Ley de 30 Julio 1904.—Relación n.º 161

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 15 del actual.

Nombre del acreedor é importe del crédito

Grupo 1.º-Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

	Pesetas
Jacinto Carballo Fernández	300'90
Querubin Rodriguez Fierro.	284'20
Martin Pellejero Blasco.	225'35
Baldomero Barberá Azán.	700'50
José Escribas Bañuls.	188'20
Marcial Palacios Eñpósito.	254'50
José Mena Maure.	488'30
Valentin Rubio Expósito.	1.040'90
Santos Hernández Gómez.	427'65
Ansélmo Pascual Ramos.	252'28
Jose Seijo Barrera.	259'80
Teófilo Hernández Sánchez.	1.190'95
Isidoro Vázquez Márquez.	397'50
Tomás Leal Vinagre.	187'15
José Melo Climent.	636'50
José Fortuny Reull.	618'80
Fermín Miguel Anadón.	37'20
Santiago Fuster Blasco.	299'65
José Peidro Verdú.	179'35
Vicente Folch García.	263'84
Tenencio Puchades Ferris.	241'71
Manuel Asensio Robles.	3q9'46
Vicente Martínez Manzanera.	632'00
Manuel Ramos Fernández.	340'00
José Soriano Tudela.	15'95

	Pesetas
Celestino del Campo Campo	153'23
José Núñez Jimenez	192'25
Manuel Gómez Espejo.	75'25
Fausto Lagartera Alvarez.	233'45
D. José López Méndez.	830'20
D. Francisco Batista y Pierrily.	227'95
Bernardo Martínez Silfa.	244'35
Bernardo Indurain Landivar.	262'60
Bernardo Chinaa Correa.	366'10
Cecilio Martín Porras.	216'80
Celestino Lornzo Dias.	275'15
Juan Antonio Cabrera.	269'75
Feliciano Blanco Hierro.	120'80
Juan Barbuzano Mesa.	261'60
Bartolomé Crespo Sánchez.	272'35
Hipólito Calvo Rodríguez.	360'30
Manuel Caraballo Vera.	167'45
José Costa Subiraua.	206'10
Jerónimo Diaz Hernández.	206'10
Juan Dominguez Expósito.	260'50
Jabobo Durán Carrasana.	379'75
José Fernández Diaz.	280'55
Vicente Fogón Alvarez.	268'40
José Fernández Incógnito.	217'65
Juan Garcia Hernández.	193'20
Marcos Garcia Triana.	283'75
Juan Herrera Suárez.	260'50
Silvestre Chine Armas.	260'65
Eleuterio Jorge Hernández	211'65
Manuel Jorge Hernández.	190'45
Eduardo Legarreta Indareas	229'35
Pedro Martínez Edemendia	230'70
Francisco Monzón Placeres	257'10
Julián Pérez Concepción.	259'00
Manuel Pérez Fleida.	99'45
Manuel Pérez San Luis.	259'75
Francisco Rodriguez Rodríguez.	186'30
José Rondón Font.	241'65
Manuel Sánchez Gómez.	260'50
Julián Soldevilla Horta.	266'85
José Torres Niebla.	462'85
Manuel Garcia Alvaríño.	156'00
pedra Mendoza Maureoa.	354'25
Rafael Fernández Hernández.	354'25
Manuel Cecerejedo Iglecias.	164'90
Manuel Alonso López.	179'40
Manuel Gómez Alvarez.	300'90
Suiberto Barceulla Villén.	107'95
Tiburcio Fernández Moreno	82'45
D. Cecilio Martinez Fonseca	425'00
Pablo Vara Yuste.	111'80
Federico Ortiz Labarta.	207'20
Juan Ortega Córcoles.	130'25
Bernardino Hernandez.	49'50
Regino Clodoalgo Coronel y Fernandez Puebla.	390'70
Juan Lerena Pereda.	99'55
Ramón Rodríguez Abellá.	100'00
Juan Cano Garcia.	229'50
Manuel Márquez Moreno.	397'90
Juan Gil Gallando.	360'58
Manuel Mamanal Garcia.	496'30
Eduardo Otero Garcia.	9'56
Manuel Diaz Valle.	110'00
José Pujol Maxergas.	462'22
José Ortega Rodríguez.	495'80
Andrés Martín Galán.	1.770'55
D. José Prado Riveiro.	590'80
D. Juan Garnica Suárez.	4.937'15
D. Inocencio Sainz Fernández.	5.804'20
Vicente Delam. González.	157'95
agnstín Robledo Fernández	443'50
Antonio Yebra Amorín.	61'95
Antonio Rodriguez Lorenzo.	443'35
Basilio Suris Cabrera.	334'75
Bautista Bedo Delgado.	489'85
Constantino Novoa Amorín.	344'40
Domingo Alfonso Suárez.	422'00
Dámaso Nodarse Valdés.	386'20
Emilio Cela Gutierrez.	398'20
Francisco Diéguez Novo.	331'25
José Aguila Gutiérrez.	46'10
Juan Corral Carballido.	475'55
José Yedra Amorín.	98'10
José Suárez Hernández.	334'75
José Fernández Otero.	90'30
Juan Pellejero Cervera.	437'75
Manuel Vega Labra.	400'85
Manuel Morales.	233'00
Pedro Morales Montalvo.	384'75
Salvador Bautista Bautista.	234'30
Vicente Cervantes Domínguez.	391'95
Saturnino Ferrer Franco.	335'80

	Pesetas
Francisco López Incógnito	467'50
Antonio Garcia Fernandez.	445'60
Angel Hermida Fernández.	449'80
Constantino Iglesias Garcia	216'25
Francisco León Garcia.	363'55
Francisco Cobos Ruiz.	481'70
Jesús Rodriguez Temes.	56'25
José Calviño San Miguel.	193'10
José López Navarro.	462'35
José María Montalvo.	197'20
José Cabañas Rodriguez.	164'45
Julián Expósito Expósito.	435'05
Manuel Landeiro Torreiro.	401'60
Manuel Alvarez Trigo.	275'75
Sotero Gutiérrez Valdés.	528'80
Jssus Láncheiro Becerra.	535'70
Lino Garcia Garcia.	71'85
Pedro Ferreiro Alvarado.	548'30
Adolfo Loiz Jorje.	65'50
Antonio Villanueva Ortega.	268'35
Antonio Novella González.	479'10
Domingo Quintas Fernández.	59'30
Gabino Diaz Vera.	96'05
Francisco Espiu Herrera.	357'40
Francisco Abarca Villaverde.	65'05
José Mondos Bruños.	225'55
Manuel Garcia Lamas.	93'20
Manuel Martínez Albite.	127'05
Marcelino López Anadín.	385'20
Maximino Rodriguz Civeira	418'30
Ramón Martínez Albite.	455'05
Francisco Fernández Paz.	405'80
Japón Castro Incógnito.	385'80
José Rodríguez López.	198'60
José Lazo Picón.	419'05
Joaquín Guerrero Jiménez.	619'69
Timoteo Ochoa Ocariz.	425'53
Miguel Trugillo Zapata.	100'94
D. José Tio Guzmán.	3.045'40
D. Manuel González Pumariega.	822'35
D. Anastasio López Campos	3.472'80
D. Policarpo Luengo Llorente.	2.886'75
D. Antonio Marti Tagüenco	1.405'70
D. Manuel Maquieira López.	3.927'50
Julián Corrá Menchaca.	509'00
Manuel Chaviano Frias.	331'55
Eusebio Menchaca Fuentes.	502'95
Juan Barcia Miranda.	166'70
Gaspar Fontirache Ramis.	340'25
Agustín Cabrera Betancourt	206'25
José Romero Lopez.	282'60
Manuel Rodriguez Menéndez	245'00
Cándido Rodriguez Menéndez.	224'20
Antonio Ramirez Liaño.	220'90
Wenceslao Guerra Araujo.	327'60
Emilio Vázquez Lorenzo.	188'50
Fernando Ibáñez Casas.	251'45
Pedro Navarro Pérez.	237'05
Leopoldo Sánchez Martinez	84'95
José Leiva Sardiña.	193'70
Servando Cuesta Alonso.	164'20
José Montero Garcia.	156'40
Victoriano de la Cruz David	212'50
Lucas González Fernández	175'30
Nazario Piñeiro Felipe.	89'45
Raimundo González Parada	152'05
Rafael Pino Llorente.	42'50
Francisco Figuera Dopico.	144'35
Virgilio Betancorurt Capote	121'40
José Garcia Dominguez.	142'20
José Rodriguez Figuera.	250'75
Miguel Gascón Artills.	181'35
Pablo Alonso Carballo.	201'80
Benito Martinez Castillo.	84'35
Acisclo Lucio Albertini.	235'90
Enrique Carballo Pérez.	178'40
Eleuterio Gonzalez Gonzalez.	195'50
Joaquin Gonzalez Garcia.	188'40
Cayetano de la Cruz Estiñada.	233'65
Manuel Rodriguez López.	97'00
Primo Fernandez Fernández	239'00
Francisco Aday Almeda.	184'90
Juan de la Cruz Bautista.	211'00
Francisco Terroba Santos.	226'25
Nazario Fernández Revoredo.	139'00
Felipe Reyes Santos.	208'45
Juan Torres Maximino.	211'35
Santiago Bautista Lopat.	197'20
Cecilio Alonso Carballo.	213'25
Ceslestino Comas Diaz.	244'10
Joaquin Gómez Collar.	234'50

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Jesús Cordero Gruma.	206'35	Manuel Serrano Tiemblo.	210'05	Manuel Ortuño Esteban.	227'75	Francisco Ortega Martínez.	243'00
Antonio González Montea-		Juan Vilalta Trans	512'80	Cesáreo Rivera Galvez.	200'55	Joaquín Sánchez Hernández	285'65
gudo.	98'65	Modesto Soler Roger	463'25	José Macías Acuña.	225'50	Manuel Villanueva Chonzas	256'50
Martín Torres Alejo.	107'15	Jaime Cañellas Martí.	394'20	Eusebio Sigas Baró.	626'75	Gumersindo Fernández Fer-	
Francisco Díaz Moreira.	242'80	Julio García Carrión	411'85	Manuel Pacheco Rodrigues.	171'15	nández.	152'80
Longinos Oliva Sosa.	185'75	Juan Mosteiro Anteda	1.111'65	Agripino Correa Verdecia.	147'90	José Arronés Ruiz.	201'30
José Francisco Abreu Melés	291'45	D. Enrique Alvarez Teyva	459'40	Rafael Fonseca Muñoz.	26'15	José López González.	433'35
Julián Benítez Benítez.	215'80	Juan Mesa Riveiro	442'28	Manuel Arias Agapito.	245'70	Ramón Parada Matos.	417'50
Francisco Blanco Valls.	227'80	Francisco Pérez de Blas	58'30	Eduardo Maceo Soto.	233'30	Eugenio Salgado Arias.	526'35
Gabriel Machado Machín.	232'70	José Bernat Galán	69'45	José Giol Rige.	262'65	José Otero Barreiro.	481'55
José Munguía Rodríguez.	191'35	Libotio Sánchez Bochoñá.	105'25	Agustín Aguado Sáez.	15'30	Tiburcio Sierra Deboso.	493'10
Pedro Aguilar Lombay.	244'20	Francisco Mauricio Fuster.	35'45	Bartolomé Salazar Quesada	138'65	Ramón Diéguez Santirso.	463'25
Luciano Pérez Pérez.	189'50	Valeriano Peco González.	3'60	Amado Fernández Pelegrín	193'60	Ambrosio Cañarro Méndez.	354'00
Abelardo Betancourt Capote	75'25	Juan Izquierdo Bravo.	498'10	Bartolomé Cortinas Seyes	230'65	Antonio Ferreiro Baños.	424'45
Manuel Varela Santos.	255'20	Francisco Oncina Casellas.	80'40	Diego Figueras Bóveda.	137'45	Antonio Ruiz Toledo.	
Sixto González Cordero.	92'00	Zacarias Vijlegas Aíra.	64'81	Primitivo Oliva Rodríguez.	120'55	Florentino Fernández Cas-	
Lolo Goitirolo.	60'45	Antonio López García.	208'78	Cayetano Rodríguez Madri-		tro.	337'10
Alejandro García Llera.	252'60	Alfredo Martín Núñez.	166'85	gal.	184'50	Joaquín Calviño Suárez.	470'65
Gabriel Montalvo.	180'00	Domingo Rosa Pérez.	222'32	D. José Pérez Acosta.	4.990'25	José Ruiz Toledo.	334'30
Rafael Bernia.	202'20	Eduardo Pérez Pérez.	372'60	D. Manuel Pérez Liyva.	3.659'95	Manuel Ranco Ferreiro.	493'90
Blas Campos Campos.	327'85	Eugenio Gómez Ramírez.	270'95	Eduardo Cejudo de Quesada	619'15	Andrés García Bances.	
Anguel Fernández Ríos.	258'45	Francisco Rio Amador.	229'50	Fermin Rodríguez Avilla	339'80	Ignacio González Fernán-	
Vicente Fernández Pérez.	444'45	Jerónimo Blanco Ruiz.	261'38	León Zovía Sánchez.	399'65	dez.	306'20
Francisco González Gnozá-		Manuel Rodríguez Sánchez.	149'35	Agustín Ricardo Ricardo.	818'05	José Burgeiro Fernández.	464'20
lez.	399'80	Miguel Arroyo Ruiz.	214'90	Abraham Lahera Sánchez.	61'60	Manuel Fernández Vázquez	504'35
Valentín Soria Jaramillo.	393'30	Pedro Fernández Jiménez.	425'00	Ángel Fuentes Mayarén.	62'55	Tomás Vázquez Veloso.	404'30
José Suárez Urquiza.	541'40	Rafael Sánchez Sánchez.	650'13	Aniceto Lacano Cruz.	179'30	Antonio Fernández Casals.	325'65
Juan Marcos Fernández.	651'90	Salvador González Recio.	107'25	Miguel Porteiles Zaldivar	179'30	Estanislao Padrón González	483'75
Julian Andres.	177'25	Enridue Morgadrnes Sán-		Felipe Hernández Tejeda.	345'65	Justo Piedra Beltrán.	434'15
Gregorio Allao.	183'10	chez.	435'14	Luis Romero Martínez.	162'40	José Desiderio Malpica.	365'85
Eladio Alvarez Camarrasa.	154'30	D. Emilio Novo Molina.	2.662'50	Joaquín Morales Delgado.	101'30	Ricardo Perasa Santa Cruz	408'00
Eliseo Campos García.	138'05	Higinio Ruiz Perez.	317'50	Hilario tresne Llorca.	134'30	Sabino Prudencio Castillo.	461'55
Raimundo García González	124'25	D. Juan Bardallo Lobato.	1.299'35	Luis Fernández Tejada.	155'45	Olegario Correa Pino.	534'20
Patricio León.	180'85	D. Ceferino Rives Gómez.	3.300'65	Francisco Paz Infante.	133'55	Francisco Gutiérrez Romero	489'60
José Niella Jiménez.	177'85	D. Juan Valdés Pajares.	1.033'34	Eladio Atilano Batista.	172'40	Jenaro Vigil Alvarez.	444'70
Francisco Ortiz González.	184'90	D. José Jiménez Rodríguez.	371'25	Elpidio Pérez Fornaris.	211'60	Vicente García Gómez.	498'05
Antonio Pérez Salcedo.	327'50	D. Julio Gómez Madrid.	1.782'00	Andrés González Fernández	236'40	Alberto Ruiz de Quevedo.	518'60
Antonio Pérez Martín.	150'45	Francisco Martín Sanchez.	160'14	Desiderio Zaldivar Rojas.	187'60	Luz María Báez Hernández	387'75
Cirilo Plasencia Valdés.	182'65	Saturnino Baro Bermejo.	9'86	Francisco Hernández Pare-	210'35	Magdaleno Reyes Rodríguez	264'70
Juan Salas.	162'30	Argimiro Vázquez Vila.	328'07	des.	140'95	Antonio Aranda Manzano	122'10
José Vilches Gamito.	207'40	Antonio Montesinos García.	484'10	Julián Leiva Zaldivar.	162'40	José Antonio Valdés Sán-	
Antonio Britro González.	135'60	Andrés Piquero López.	476'95	Leopoldo Rodríguez Maza.	341'60	chez.	185'95
Francisco Ayo Gabalero.	214'50	Tomás Feijoo Fernandez	873'75	José López Peña.	180'15	Pedro Roquer Hernández.	218'65
Manuel Domínguez Camián	239'90	Norberto Plaza Moreno.	682'45	Faustino Suárez Toranzo.	147'00	Adolfo Cardin Roch.	194'45
Eduardo López González.	156'95	Nemesio Martín Vicente.	202'45	Prisciliano Betancourt To-	212'90	Anselmo Borrego Valdéz.	201'85
Modesto Ruiz.	82'65	Pedro González González.	748'80	ledo.	206'40	Alejandro Ricardi Barberi.	175'75
Pascual Almeida Pérez.	177'70	Luis García Vivero.	220'50	Ramón Leiva Zaldivar.	402'35	Antonio Piña Candentey.	170'50
Manuel Castro Rodríguez.	146'55	Pedro Ovide Lombardía.	348'50	Antonio Barrero Parejo.	61'60	Aurelio Esquiferosa Sánchez	155'95
Miguel Palma Parra.	74'50	Santiago Díaz de los Arcos.	321'45	Alfredo Mariño Mariño.	44'70	Benito Romero Quincute.	118'60
Teodoro Antelo Expósito.	182'10	Luis Burruel Gracia.	212'15	José Torrellas Betancourt.	129'25	Crispín Noa Quincute.	1'35
José Santana Martínez.	228'25	Victor Perez Garcia.	379'40	D. Francisco Viñas Valdés.	84'86	Carlos Hernández Pérez.	1'35
Celedonio Martínez Martí-		Juan Roselló Marquez.	253'70	D. Lorenzo Díaz Ardavin.	2.109'95	Dioniso Martínez Miranda.	21'45
nez.	326'60	Felix Leiva Rodriguez.	205'00	Enrique Pérez González.	1.286'05	Eusebio Lara Espinosa.	155'55
Marcelino Pino Freire.	537'60	Andrés Pereira Fernandez.	307'85	Micolás Sarabia Rascón.	124'40	Eusebio Zamora Oliva.	110'35
José Garrido Pardo.	124'30	Saturnino Cano Cano.	663'75	José Estévez Armas.	478'35	Eugenio Franqui Sánchez.	93'30
José García Bravo.	69'70	Adolfo Castro Castro.	596'30	Casimiro Váquez Rey.	240'35	Enrique Carreras Peña.	188'10
Antonio García Otero.	174'80	Manuel Torres Torres.	539'55	D. José Quesada Pérez.	276'45	Federico Hernández Acosta.	9'75
Casimiro Delgado Navarro.	168'50	Manuel Rodríguez Argüelles	618'65	Ramón Barroso Fernández.	1.602'50	Federico Hernández Acosta.	102'00
Silvestre Ontamero Gonzá-		Manuel Ferra Leiva.	335'55	Camilo Bravo Rodríguez.	529'55	Félix Santillana Gonzalez.	108'60
lez	144'25	Benjamin Pupo González	210'05	Manuel Alvarez Muñoz.	627'35	Joaquín Díaz Alonso.	44'60
José Beíno Lope	208'75	Antonio Rodríguez Báez.	259'90	José Rodríguez Pavón.	232'30	Juan Báez Hernández.	99'45
Matias Lopez Madruga	125'55	Andrés Garcel Taulir.	314'50	Manuel Torres Rodríguez.	262'80	Juan Reyes Mayía.	56'75
José Fernandez Fernandez	156'20	Pedro Durán García.	356'30	Maximino Pérez Pérez.	409'00	Juan Benítez Fernández.	173'40
Manuel Alvarez Fernandez	90'10	José Gómez Minguéz.	1.572'20	Pedro Ledo Fuentes.	561'00	Juan Fernández Velasco.	19'95
Valentín Hernández Perez	146'45	Desiderio Muños Toledano.	308'55	José Fernández Otero.	375'50	Juan Hernández Ibarra.	184'30
Juan González Fernandez	175'85	Francisco Rodrigues Rodrí-		Ramón Vidal Garcia.	427'60	José Pérez Gómez.	45'25
Eladio Mosquero Blanco	215'82	gues.	328'65	Antolin Llanes Sardiñas.	458'10	José María Reyes Mayía.	49'75
Bartolomé Pérez Hernandez	240'75	Ramón Díaz Gómez.	747'85	Manuel Cabo Marañón.	250'95	Lorenzo Martínez Martínez.	221'65
Manuel Albor Bermúdez	311'15	Manuel Vázquez Vásques.	178'25	Antonio Iglesias Pérez.	274'60	Luis Morales Pérez.	146'00
Juaq Martín Garcia	152'05	Vrbano Ferras Leiva.	227'65	José López Rey.	416'90	Longino Espinosa Pérez.	65'00
Ramón Coejo Luengas	154'50	Cirilo Hernández Almaguer	248'50	Feliciano Pérez Hermidaz.	283'25	Manuel Arce Pages.	167'65
Miguel Aldan Ledo	278'60	Matias Caballero Pérez.	89'95	Manuel G. Varela.	411'75	Mateo Ortega García.	29'05
Pedro Fuertes Hernandez	293'60	Pedro Martínez Morales.	376'50	Manuel Castro Moure.	283'45	Narciso Rodríguez Almeida	114'55
Domingo Hernandez Do-		Francisco López Abad.	168'20	Perfecto Comesaña Estéve.	292'95	Olayo García Pizarro.	152'10
minguez	216'35	Manuel Garcia Paramo.	876'90	Aquilino Rey Rey.	244'60	Pilar Martínez Mérida.	127'50
Crescencio Oliva	127'95	José Ferrao Pérez.	550'12	Cayetano Quintas Diaz.	420'05	Pedro Martínez Pérez.	34'40
Leopoldo Benitez Bacho	288'40	D. Luis Millán Gómez.	2.202'05	Magin Arnesto Calvo.	275'35	Prudencio García Cordero.	141'10
Lorenz Gótera Triana	279'25	José Echevarría Méndez.	94'60	Ramón Fernández Acebedo	235'00	Ramón Hernández Ibarra.	101'20
Faustino López Gonzalez	96'50	D. Antonio Patiño Rodrí-		Isidro Sautiigo Diaz.	289'55	Raimundo Rodríguez Alon-	
José Otero Romero	137'30	guez de Rivera.	2.113'15	Rufino Revilla Pérez.	421'55	so.	38'45
Isidro Paredes Benites	82'25	Victor Pindado Sastre.	131'75	Avelino Blasco Neira.	252'25	Vicente Pestano Sánchez.	163'90
D. Cándido Fernandez Dias.	928'50	Celestino Castilla Trujillo	101'85	Juan López Diaz.	488'30	D. Juan Fernández Carpin-	
D. Agapito Rubio Mantilla.	1.343'20	Miguel Díaz Cecilia.	156'75	Agapito Revilla Pérez.	186'35	tero.	750'00
D. Adolfo Martinez Suarez.	4.419'55	Vicente Pérez Pérez.	36'40	José Villamil Méndez.	318'80	D. Prudencio Rodríguez Ri-	
D. Manuel Pastor Pefialver.	3.894'00	Juan Mouzas Más.	185'35	José Key Rey.	358'60	vera.	700'00
Leandro Cepero Lopez	2.225'20	D. Francisco Batista Pierrily	516'55	José Lorenzo Arcán.	406'70	D. Juan Sáez Jáuregui.	1.406'25
D. Brigido Hernandez	3.931'90	D. Ramón Sánchez Parra.	1.861'30	Alfredo Valverde Ponce.	364'10	D. Andrés Sáez Jáuregui.	600'00
D. Nicolas Castillo Izquierdo	1.617'40	Salvador Llorens Bonet.	657'15	Casimiro Araujo Vila.	268'05	D. Ramón de Losado Agui-	
D. Lázaro Dada Dada	985'50	Antonio Sigas Baró.	740'50	Manuel Castro Moure.	472'45	lar.	572'50
D. Marcelino Benet Caballero	1.143'40	Enrique Escalona Manso.	11'70	Francisco Espino Suárez.	507'40	Total.	230.700'74
Carlos Labrador Garcia	42'60	Francisco Fontaine Toro.	44'00	Manuel Nevot Tiro.	160'30	===== Grupo 2.º—Clase primera	
José Alcántara Serrano	185'95	Ignacio Girón Sánchez.	194'45	José González Baltasar.	465'45	D. José Ribera Tremols.	8.687'70
José Hernandez Garcia	63'95	Benjamín Santisteban Cas-	656'40	Ramón López Fernández.	521'35	D. Julián Soto Pérez.	3.481'40
Pedro Saavedra Hernandez.	75'70	tellanos.	75'25	Ramón Laureiro Becerra.	469'15	D. Eduardo González Rodri-	
Emetepio Brix Moreno	212'47	Vicente Vázquez Oliveros.	405'65	José Alamo Sosa.	218'20	guez.	622'50
José Guarín Afón	12'60	Rafael Correa Oizagorta.	241'85	Juan Espino Suárez.	30'50	D. Juan Yagüe Gómez.	90'75
Carlos Rodriguez Garcia	446'25	Ramón Fonseca Morando.	276'10	Domingo Mateo Fernández.	598'60	Total.	12.882'35
Felipe Muñoz Casado	166'25	Miguel Limonta Sanchez.	258'65	Jesús López Navo.	284'70		
Miguel Tolón Govín	268'40	Pedro Escalante Escalante.		José Lamas Albor.	412'85		
				Tomás Mateo González.	384'85		

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero

	Pesetas
D. Juan Carreras Rodriguez	313'65
D. Victor Ballester Egea.	209'90
D. José Veiga Pinto.	29'70
D. Luis Fajardo Puigrubí.	86'10
D. Miguel Picallo Buza.	2'00
D. Critobal San Juan Mo- ya.	228'20
D. Pedro Argelés y Monca- nut.	40'55
Baudilio Bassi Baldoyra.	5'50
Nicolás Guariti Fica.	79'05
Manuel Mallavia Igarza.	172'15
Total.	1.166'80

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo 1.º-Haberes personales

D. Leoncio García Muñiz.	1.112'50
D. Mamerto Balboa Andreu.	1.433'31
D. Antonio Ljuares Guar- deño.	890'00
D. Juan Casañas Fernán- dez.	741'66
D. Matías Grjñán Cabada.	2.225'00
D. Manuel Peña Díaz.	1.483'35
D. Juan Alfonso Díaz.	2.225'00
D. Carlos Sánchez Balbi.	1.854'16
D. Ramón Muñiz Camacho.	2.966'66
D. Alejandro Abad Mesa.	890'00
D. Segundo Mijares Ruiz.	534'00
D. Andrés Barreiro Dopazo.	1.297'89
D. Rafael Solís Hernández.	927'07
D. Teodoro Ferrer García.	741'66
D. Juan Ortega Hernández.	534'00
D. Pedro Galindo Brito.	2.225'00
D. Andrés Conas Macías.	3.708'31
D. Manuel Medina Cobre- rizo.	534'00
D. José Moles García.	1.854'16
D. Raúl Hernández Cairo.	1.519'00
D. Rafael Cowley Baldés.	2.225'00
Total.	31.971'73

RESUMEN

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	230.700'74
Idem de id. del id. de idem, grupo segundo, clase pri- mera.	12.882'35
Idem de id. del Ministerio de Marina, grupo primero.	1.166'80
Idem de id. de la Dirección general de la Deuda, gru- po primero.	31.971'73
Total general.	276.721'62

Madrid 22 de Junio de 1909.—El Se-
cretario, P. S., J. Infante.—V.º B.º
El Presidente, Andrade.

(Gaceta 11 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1622

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 13 del corriente con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en el Hospital provincial de esta Ciudad y practicado su recuento resultó contener la suma de 561'30 pesetas depositada desde el día 30 de Junio próximo pasado.

Palma 15 Julio de 1909.—El Vicepre-
sidente, Joaquin F. de Puigdorffia.

Núm. 1618

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Esta Junta en sesión celebrada el día 25 de Junio último acordó nombrar á don Jaime Borrás y Ferrer Maestro interino de la escuela pública de niños de Deyá, á D.ª Teresa Falcó Barceló y á D.ª Juana

M.ª Vivó Noguera maestras interinas de las escuelas públicas de niñas de Indioteria y de Galilea (Puigpuñet) respectivamente con el sueldo anual de 625 pesetas descontando el 5 por 100 para la Junta central de Derechos pasivos, y demas emolumentos que le confiere la ley.

Palma 15 de Julio de 1909.—El Gober-
nador Presidente, L. de Irazazábal.—
P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador
M.ª Bover.

Núm. 1620

INSPECCION DE HACIENDA
DE BALEARES

Anuncio.—El Oficial de 2.ª clase de esta Inspección de Hacienda, Profesor Mercantil, D. Blas Becerra y Valverde, ha cesado en el día de hoy en el ejercicio de Inspector del Ramo.

Lo que se anuncia por medio del pre-
sente para conocimiento del público y en
virtud de lo que dispone el artículo 24
del Reglamento de la Inspección de Ha-
cienda Pública de 13 de Octubre de 1903.

Palma 17 Julio de 1909.—El Jefe, Fran-
cisco Fons.

Núm. 1603

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario
del Tribunal provincial de la Contencio-
sioso administrativo

En virtud de lo dispuesto por este Tri-
bunal provincial de lo Contencioso admi-
nistrativo, se hace saber: Que por parte
del Ayuntamiento de Capdepera, se ha
deducido recurso contencioso-administra-
tivo contra la resolución del Sr. Goberna-
dor civil de esta provincia de fecha diez
y siete de Marzo último, por la que se
revoca un acuerdo del expresado Ayunta-
miento relativo al cegamiento de un con-
ducto de agua existente en las calles de
Palma, Principal y Poniente de aquella
villa, tomado en sesión celebrada en diez
y nueve de Octubre de mil novecientos
siete.

Y en cumplimiento de lo prevenido en
la vigente Ley de lo Contencioso-admi-
nistrativo, se hace público para que lle-
gue á conocimiento de los que tuvieren
interés en el negocio y quieran coadyuvar
en él á la Administración.

Palma veinte y cinco de Junio de mil
novecientos nueve.—Juan Alcover.

Núm. 1602

D. Felipe Montull y Biscarry, Juez de
primera instancia del Distrito de la
Lonja de esta capital.

Hago saber: Que por la escribania del
que refrenda, a solicitud de D. Jorge Ce-
ballos y Prauxá de este vecindario, me-
diante auto de seis de los corrientes se ha
declarado en estado de quiebra al comer-
ciante de esta plaza D. Bartolomé Juan y
Marroig y se decretaron las demás medi-
das inherentes á dicha declaración y en-
tre ellas que se publique la quiebra en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia y en
los sitios de costumbre de esta capital y
en los puntos donde el quebrado tuviera
Sucursales, quedando nombrado Comisario
al comerciante matriculado D. Enrique
Fábrega y Camprubi y Depositario á don
Ramón Serra y Torrandell.

En su virtud, se expide el presente, ha-
ciéndose constar además en cumplimiento
de lo mandado en el citado auto que di-
cho D. Bartolomé Juan y Marroig queda
inhabilitado para la administración de sus
bienes, lo cual se hace público á las per-
sonas á quienes pueda interesar la decla-
ración de quiebra de que se trata.

Palma doce Julio de mil novecientos
nueve.—Felipe Montull.—Ante mí, Anto-
nio Tomás.

Núm. 1616

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

El Sr. Juez de 1.ª Instancia é Instruc-
ción del distrito de la Catedral de esta
ciudad, en las diligencias sobre pago de
costas devengados en la causa instruida
sobre injurias, por querrela deducida por
D.ª Luisa Balaguer y Prats contra don
Juan Ribas Pons y otro, por providencia

de primero de Junio último ha acordado
que se requiera á dicha D.ª Luisa Bala-
guer para que dentro de quinto día satis-
faga el importe de la tasación practicada
de las costas declaradas de su cargo en el
incidente promovido por la misma, que
ascienden á novecientos veinte y seis
pesetas cinco céntimos con mas las poste-
riores causadas y que se causen hasta su
efectivo pago, bajo apercibimiento de pro-
ceder contra sus bienes por la vía de
apremio.

Y como quiera que la expresado doña
Luisa Balaguer se halla en ignorado pa-
radero, dicho Sr. Juez por otra providen-
cia de este día ha acordado que se practi-
que el requerimiento ordenado por medio
de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia.

Y para el cumplimiento de lo manda-
do, expido la presente en Palma á tres
Julio de mil novecientos nueve.—El Se-
cretario, Sebastian Gazá.

Núm. 1632

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre apre-
hensión de 1489 kilogramos de tabaco, sin
reos conocidos, en el predio llamado An-
canadas, á virtud de expediente adminis-
trativo n.º 235, el Sr. Juez de primera
instancia del distrito de la Lonja de esta
ciudad, ha acordado se cite en forma á
Rafael Palou, José Fuster, Miguel Ripoll
y Manuel Gonzalez, agentes que fueron
del Resguardo especial de la Compañía
Arrendataria de Tabacos, y cuyo actual
paradero se ignora, para que dentro de
quinto día comparezcan á este Juzgado
á fin de declarar en dicho sumario.

Y á los efectos del artículo 178 de la
ley de Enjuiciamiento criminal, se publi-
ca la presente en el BOLETIN OFICIAL de
esta provincia.

Palma quince Julio de mil novecientos
nueve.—Antonio Tomás.

Núm. 1649

D. Jaime Arrom y Bibiloni, Juez muni-
cipal de la ciudad de Alcudia.

Por el presente edicto que se expide
por providencia de hoy dictada en el ex-
pediente posesorio instruido en este Juz-
gado en nombre de Monserrate Amen-
gual y Vicens en representación de su
esposa Juana Maria Vicens Marqués y
otros sobre inscripción en el Registro de
la propiedad de este partido de una finca
sita en esta jurisdicción á nombre de su
citada esposa cuya finca se denomina
«Son Fé» de extensión superficial ciento
noventa y un destres lindante al Norte,
Este, Sur y Oeste con tierras de Miguel
Cabanellas, travesía que conduce á varias
fincas, finca de Antonio Barceló y otra de
Margarita Llompart respectivamente, se
cita, llama y emplaza á los herederos de
Maria Marqués Xamena y á cuantos se
crean con derecho, á la posesión de dicho
inmueble, para que en el plazo de ocho
días á contar desde su publicación en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se
presenten en dicho expediente para usar
de sus derechos previniéndose que de no
efectuarlo se entenderá que renuncien á
ellos y se aprobará el expediente en la
forma solicitada.

Alcudia doce de Julio de mil novecien-
tos nueve.—Jaime Arrom.—Ante mí.—
Luis Capó, Secreterario.

Núm. 1648

Por el presente edicto se cita, llama y em-
plaza á los herederos de Jerónima Picó y
Quetglas y á cuantos se consideren con
derecho á la posesion de una casa y cor-
ral sita en la calle de La Parra de esta
ciudad señalada con el número diez lin-
dante por la derecha y fondo, con casa y
corral de herederos de D.ª Maria Serra y
por la izquierda con corral de herederos
de Pedro Ferrer y Llinás para que en el
plazo de ocho días á contar desde la pu-
blicación de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia se presenten
en este expediente informacion posesoria
instruido en este Juzgado municipal á in-
stancia de Jerónimo Picó y Garcias sobre
inscripción de dicho inmueble á su nom-

bre en el Registro de la propiedad de este
partido, previniéndose que de no efectuar-
la se entenderá que renuncian á sus de-
rechos y se aprobará el expediente en la
forma solicitada.

Alcudia catorce de Julio de mil nove-
cientos nueve.—Jaime Arrom.—Ante mí,
—Luis Capó, Secretario.

Núm. 1650

Por el presente edicto que se expide en
virtud de providencia dictada en el expe-
diente informacion posesoria promovido
en este Juzgado por Bartolomé Fenals y
Ventayol en representación de su esposa
Juana Maria Guayta y Rotger sobre ins-
cripción en el Registro en la propiedad
de este partido de una finca sita en esta
jurisdicción denominada «El Prat» de
cabida algo menos de una cuarterada ó
sean setenta y una areas tres centiareas y
una casa y corral sita en el casco de esta
ciudad calle de Bennasar lindante á la
derecha con casa de Ezequiel Inés, á la
izquierda con la de Martina Bennasar y
por el fondo con corral de Antonia Gi-
nart, se cita, llama y emplaza á los here-
deros de Nicolas Guayta y Truyol y á
cuantos se consideren con derecho á la
posesion de dichas fincas, para que en el
plazo de ocho días á contar desde la pu-
blicación de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia se presenten
en dicho expediente en uso de sus dere-
chos previniéndose que de no efectuarlo
se entenderá que renuncian á ellos y se
aprobará el expediente en la forma soli-
citada.

Alcudia catorce de Julio de mil nove-
cientos nueve.—Jaime Arrom.—Ante mí,
—Luis Capó, Secretario.

Núm. 1651

Por el presente edicto que se expide en
virtud de providencia dictada en el expe-
diente informacion posesoria promovida
por Cristóbal Cerdá y Bagur sobre ins-
cripción en el Registro de la propiedad
de este partido de una finca sita en esta
jurisdicción denominada «La Viña» pego
Fonoyeta de cabida de docientos dos des-
tres algo menos de tres cuartones equiva-
lentes á cincuenta y tres áreas veintiseis
centiareas, se cita, llama y emplaza á los
sucesores de Juan Salord y Fluxá, y á
cuantos se consideren tener derecho á la
posesion de dicha finca, para que en el
plazo de ocho días á contar desde la pu-
blicación de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, se presenten
en este Juzgado municipal, para exponer
lo que tengan por conveniente, previnién-
doles que de no efectuarlo, se comprende-
rá que renuncian á sus derechos, y se
aprobará el expediente en la forma solici-
tada.

Alcudia catorce de Julio de mil nove-
cientos nueve.—Jaime Arrom.—Ante mí,
—Luis Capó, Secretario.

Núm. 1619

CEDULA DE CITACION

En el expediente juicio verbal de faltas
que se sigue en virtud de denuncia de la
Guardia civil, por haber sido encontrados
paciendo y abandonadas en terrenos del
predio Son Cortey, de este término, tres
cabezas de ganado cabrio, se ha señalado
para la celebración del correspondiente
juicio verbal de faltas á las quince del día
veinte y dos del corriente mes, en Sala
Audiencia de este Juzgado municipal, y
queda acordado, se cite por medio de la
presente, al dueño de ignorado paradero,
de las tres cabezas de dicho ganado, que
se hallan detenidas y á disposición de
este Juzgado, para que comparezca ante
este Tribunal el día y hora señalados en
cuyo acto acudirán con las pruebas que
tengan y que intenten valerse.

Y para que la citación decretada tenga
debido efecto, se expide la presente, en
Puigpuñet á diez y seis de Julio de mil
novecientos nueve.—El Juez municipal,
José Cabrer.—El Secretario, Gabriel Ros-
selló.